

tivas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro Fernández Vailadares.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de agosto de 1971 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias con destino a mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 13 de agosto de 1971,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

	Pesetas
1. Almería	2.000.000
2. Avila	1.000.000
3. Badajoz	2.000.000
4. Baleares	1.000.000
5. Burgos	1.000.000
6. Cáceres	2.000.000
7. Cádiz	3.000.000
8. Castellón	1.000.000
9. Ciudad Real	2.000.000
10. Córdoba	2.000.000
11. Coruña (La)	1.000.000
12. Cuenca	1.000.000
13. Gerona	1.000.000
14. Granada	2.000.000
15. Guadalajara	2.000.000
16. Guipúzcoa	1.000.000
17. Huelva	2.000.000
18. Huesca	1.000.000
19. Jaén	2.000.000
20. León	1.000.000
21. Lérida	2.000.000
22. Logroño	1.000.000
23. Lugo	1.000.000
24. Málaga	3.500.000
25. Orense	2.000.000
26. Pontevedra	1.000.000
27. Segovia	1.000.000
28. Sevilla	4.000.000
29. Teruel	1.000.000
30. Toledo	4.500.000
31. Valencia	1.000.000
<b>Total</b>	<b>53.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de agosto de 1971.

#### DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Auto-transporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Auto-transporte Turístico Español, S. A.» (ATESA);

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó, en 6 de agosto de 1971, a esta Dirección General el texto del referido Convenio y su documentación correspondiente;

Considerando que esta Dirección General es competente para aprobar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en la tramitación del Convenio se han observado los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Auto-transporte Turístico Español, S. A.» (ATESA).

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes; haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según redacción dada al mismo por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortil.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO AÑO 1971

#### CAPITULO PRIMERO

##### Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de ámbito nacional y de aplicación obligada en todos los Centros de trabajo, de la índole y características que sean, que actualmente tiene establecidos la Empresa en territorio español, así como de aquellos que puedan crearse en el futuro.

##### Art. 2.º *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa y al que en el futuro ingrese durante su vigencia, tanto si se trata de empleados fijos como eventuales, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de Consejo y Dirección en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico al que, sin figurar en la plantilla de la Empresa, se le encomienda algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que perciba su retribución profesional en la cuantía y forma que en cada caso se pacta.

c) Los agentes que trabajan para la Empresa, que no tienen sueldos ni horario por ejercer una profesión de forma libre y por cuenta propia, no considerándoseles en ningún momento como empleados y, por lo tanto, sujetos a la legislación laboral y, en especial, a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1960 y disposiciones complementarias.

##### Art. 3.º *Vigencia.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad competente; pero tendrá efecto retroactivo, en cuanto a las percepciones fijas se refiere, desde 1 de enero del presente año 1971. Este efecto retroactivo es sólo aplicable al personal que preste sus servicios en la misma en el momento de su aprobación.

##### Art. 4.º *Duración.*

La duración de este Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1972, fecha en la cual, y previa denuncia, se comenzarán los trámites oportunos de un nuevo Convenio.

##### Art. 5.º *Indivisibilidad del Convenio.*

A los efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

#### CAPITULO II

##### Art. 6.º *Clasificación del personal.*

Todo el personal de la Empresa queda clasificado e integrado en los siguientes grupos de categorías:

##### I. Personal superior:

Jefe de Servicios.  
Jefe de Sección.  
Director de Sucursal de primera.  
Director de Sucursal de segunda.